JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN *110013335-012-2015-00642-00*
ACCIONANTE: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP*
ACCIONADA: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA*

ACTA Nº 015 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el 07 de febrero de 2019, a las 10:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 41 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

APODERADA DEMANDANTE
YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA

APODERADO DEMANDADA SENA
CARMELO MANUEL PEREZ SALCEDO.
Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder allegado en audiencia.

APODERADO DEMANDADA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA.
SANDRA DEYANIRA TENJO VANEGAS

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien sobre alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II: ETAPA DE CONCILIACIÓN

En audiencia inicial celebrada el pasado 23 de octubre de 2018, se requirió al SENA para que sometiera ante el comité de conciliaciones y defensa judicial de la entidad el estudio del presente asunto, toda vez que con la supresión de cuotas partes pensionales dispuesta en la Ley 1753 de 2015, eventualmente el SENA podría proponer formula conciliatoria

Se concede la palabra al apoderado de la entidad.

Escuchada la manifestación de las partes y ante la falta de ánimo conciliatorio se da por agotada esta etapa procesal.

III: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

No existen pruebas pendientes por decretar, por lo que se declara finalizada esta etapa procesal.

***La decisión queda notificada en estrados**.*

IV. ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

***La decisión queda notificada en estrados**.*

Se fija como fecha para audiencia de juzgamiento el día 19 de febrero de 2019 a las 09:00 de la mañana.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

APODERADA DEMANDANTE
YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA

CARMELO MANUEL PEREZ SALCEDO
APODERADO DEMANDADA SENA

SANDRA DEYANIRA TENJO VANEGAS
APODERADA DEMANDADA
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DE LA CAJA AGRARIA

JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC